



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No. 2013-776

Bogotá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En aras de continuar con el trámite de este proceso, se resuelve:

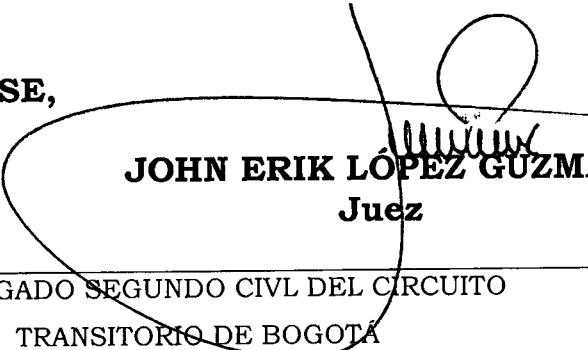
1. **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.
2. En aras de evitar nulidades dentro de este proceso ante la indebida notificación del demandado **MANUEL ANTONIO CORREDOR ALVAREZ**, el cual no ha sido legalmente notificado de este proceso ya que basta con observar el inciso 2 del auto de fecha 12 de julio de 2016 (folio 126), para percatarse que el curador ad-litem Dr. **GUILLERMO MOLANO MOERNO** que le fue designado al mencionado demandado no se posesionó y menos fue relevado de ese cargo, por lo cual el demandado **MANUEL ANTONIO CORREDOR ALVAREZ** no ha sido debidamente notificado, precisándose que si bien se designó a la abogada **ZULMA ELIANA RENDON ROZO** como curadora ad-litem de la demanda **LUCY PIEDAD POLANIA CAICEDO** (Folio 176), en la designación del auto de fecha 18 de abril de 2018 no se le designó a dicha profesional del derecho como curadora ad-litem del demandado **CORREDOR ALVAREZ**, por lo cual estando demostrado la irregularidad en cuanto a la indebida notificación del referido demandado y en aras de evitar nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso (numeral 8 del C. G. del P.), se ordenará la notificación del demandado **MANUEL ANTONIO CORREDOR ALVAREZ**.

Por lo tanto en virtud a lo normado en el inciso segundo del artículo 133 numeral ibídem y ante el escrito allegado por el señor **CORREDOR ALVAREZ** (folios 339 a 341), se tiene al demandado **MANUEL ANTONIO CORREDOR ALVAREZ** notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha enero 15 de 2014 (folio 39), tal y como lo consagra el artículo 301 del C. G. del P., en consecuencia secretaría controle el término para que el demandado conteste la demanda y vencido ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

De otro lado, se insta al señor **MANUEL ANTONIO CORREDOR ALVAREZ**, para que en forma **inmediata** constituya apoderado judicial para que lo represente en este proceso so pena de continuarse con el trámite normal del proceso.

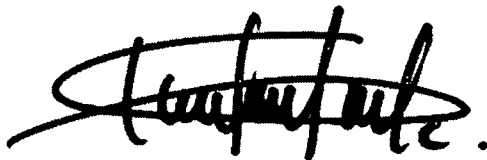
En virtud a la revocatoria del poder que hace la demandante, se tiene a la abogada **MAIRESOL ROMERO ROMERO** como apoderada judicial de la actora (folios 342 a 344). En cuanto a las demás peticiones y respuestas allegadas al paginario se resolverán una vez venza el término concedido a la parte pasiva.

NOTIFIQUESE,


JOHN ERIK LÓPEZ GUZMÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 81 en el día
de hoy ° 27 de Nov. de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria